



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**PODER JUDICIAL**

"2019 - En Memoria de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan y 25 años del inicio de la puesta en funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia"

1419/2019      “Pablo Héctor CARDOSO S7INCORPORACIÓN AL PADRÓN”.-”

Ushuaia, 30 de abril de 2019.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la presentación del ciudadano en los autos caratulados “Pablo Héctor CARDOSO S7INCORPORACIÓN AL PADRÓN”.-” en el expediente N° 1419/2019; traído a despacho para resolver:

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto del N° 521 del 11 de marzo del corriente año, ha convocado a comicios provinciales para el día 16 de junio de 2019, destinados a elegir Gobernador, Vicegobernador, quince (15) Legisladores Provinciales y ocho (8) suplentes, para el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2019 y el 17 de diciembre de 2023.-

Que conforme la competencia atribuida por el art. 205 y 206 de la Constitución Provincial, la Ley Electoral N° 201 y su modificatoria N° 224; este Juzgado tiene a su cargo todo lo relativo a la logística, administración, confección del padrón electoral y control de los procesos electorales en el orden provincial y municipal.-

En el marco del Convenio de cooperación institucional firmado entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y la Cámara Nacional Electoral, se procedió a conformar el padrón provincial ajustado a la Constitución local y la ley N° 201 en el marco de las atribuciones propias emanadas de la autonomía del poder jurisdiccional provincial.

Es decir conforme a las expresas disposiciones de la ley local, se establecieron las fechas de cierre del padrón provisorio y su distribución, de los plazos para reclamar errores u omisiones y la de emisión del registro de electores definitivo.-

En este sentido debemos considerar que los Derechos políticos de raigambre constitucional receptados en los arts. 37 y 38 de nuestra Constitución Nacional, nos indican que estamos frente a derechos fundamentales que también han sido reivindicados en diversos instrumentos internacionales de

jerarquía constitucional, como el art. 23 del Pacto de San José de Costa Rica (art. 75 inc. 22 CN.).

Pero no podemos soslayar que resulta razonable que el Estado expida leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos políticos tal cual lo dispone el art. 28 de la Constitución Nacional y específicamente el art. 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que hoy es texto constitucional vía art. 75 inc. 22 (C.N.)

En ese marco, debemos considerar lo que expresamente establece el régimen electoral provincial (art. 4 Ley 201) cuando dispone que para tener calidad de elector, además de los 18 años de edad y no estar inhabilitado se exige tener domicilio en el territorio de la Provincia.

Además, dicha norma establece la fecha de cierre de novedades para incluir en el padrón electoral, (incorporado por Ley Provincial N° 224 artículo 2°), disponiendo de manera imperativa que dicho cierre opera indefectiblemente, cuatro (4) meses antes de los comicios, de manera que en atención a la fecha de elecciones convocada por el poder ejecutivo (16 de junio) dicho cierre operó de manera perentoria el día 16 de febrero de 2019.-

Esa normativa legal aparece como razonable y en sintonía con la Constitución Provincial y nacional, ello es así porque la complejidad del proceso electoral exige como presupuesto básico la conformación de un padrón electoral cierto, transparente y actualizado, con la antelación suficiente para que la ciudadanía, los partidos políticos y los entes gubernamentales, conozcan fehacientemente quienes son los ciudadanos que de acuerdo a su domicilio y residencia podrán ejercer el sufragio.

Es por ese motivo que el legislador ha previsto un plazo legal para reclamos previo a los comicios, para incorporar al padrón a todo aquel ciudadano que por algún error involuntario no figure, pero que acredite que ha regularizado su situación ante los registros de las personas pertinentes, produciendo un cambio de domicilio a esta jurisdicción, antes de la fecha de cierre (16 de febrero de 2019). En el cronograma en curso el plazo límite para esos reclamos es el día 2 de mayo.

Esa disposición persigue la inclusión y accesibilidad electoral, definida como el conjunto de medidas a implementar a fin de garantizar el pleno e integral acceso de la población en los procesos políticos y electorales, detectando y resolviendo las barreras existentes tanto sean comunicacionales, socio-culturales como físicas.-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**PODER JUDICIAL**

"2019 - En Memoria de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan y 25 años del inicio de la puesta en funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia"

Explicado ello, cabe mencionar que el presentarte, cambió de domicilio a esta jurisdicción, el día 19 de marzo del corriente año, tal cual surge del informe de fs. 9/92 es decir con posterioridad a dicha fecha de cierre del padrón (16 de febrero de 2019) y por lo tanto mal puede esta judicatura, admitir su incorporación en contra de lo que establece la norma en juego vigente, porque si hiciéramos excepciones y frente a reclamos como el sub examen procediéramos a la apertura extemporánea del padrón electoral, estaríamos sembrando un precedente ilegal, cambiando las reglas de juego, violando la ley y sembrando un mar de dudas al cuerpo electoral de la provincia.-

A modo aclaratorio finalmente puedo decir que toda la documental agregada a fojas 01/86, esta compuesta por instrumentos validos para acreditar la residencia, categoría diferente al domicilio en la jurisdicción que exige la ley 201.

Por todo ello;

**RESUELVO:**

**1.-RECHAZAR** la petición en despacho y por lo tanto no incorporar al padrón electoral provincial a **PABLO HECTOR CARDOSO** en virtud a lo establecido en el artículo 4 de la ley 201 y artículo 2º de la Ley Provincial N° 224, donde se establece que para ser elector de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, y poder ser incorporado al padron electoral, hay que tener domicilio en el territorio de la misma por lo menos cuatro (4) meses antes a la fecha de elecciones, fecha en que opero el cierre del mismo (16 de febrero de 2019.)-

2.- Regístrese y notifíquese.-

Isidoro Jose Mario Aramburu  
Juez  
Juzgado Electoral de la Provincia  
de T.D.F. Antartida e Islas del Atlantico Sur